

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 59/2021**

Medida cautelar No. 511-21

Flor de María Ramírez respecto de Nicaragua

3 de agosto de 2021

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 9 de junio de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más (“la organización solicitante”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la señora Flor de María Ramírez (“la propuesta beneficiaria”). Según la organización solicitante, a raíz de su labor de oposición política al actual gobierno en Nicaragua, la propuesta beneficiaria se encuentra en una situación de riesgo debido a que es víctima de amenazas, hostigamientos, detenciones y actos de violencia por parte de autoridades estatales y paraestatales.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado y a la organización solicitante el 14 de junio de 2021. El Estado proporcionó la información solicitada el 17 de junio, mientras la parte solicitante remitió información el día 30 del mismo mes.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que la señora Flor de María Ramírez se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Flor de María Ramírez. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de la beneficiaria, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos; b) concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes; y, c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país¹. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018². Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH³. En su

¹ CIDH. [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 135/18](#). CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 274/18](#). Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

³ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), diciembre de 2018.

Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁴.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁵. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁶. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas⁷. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”⁸.

6. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019⁹, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas¹⁰.

7. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de represión estatal, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno¹¹. Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas¹². En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹³. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020¹⁴.

⁴ CIDH. [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#).

⁵ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 26/19](#). CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 90/19](#). CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 137/19](#). CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/19](#). CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 297/19](#). CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

⁹ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs. 5-6.

¹⁰ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

¹¹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

¹² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹⁴ CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, párrs. 5-29.

8. Más recientemente, en el 2021, la Comisión ha condenado el intensivo escalamiento de la represión estatal en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos, periodistas, víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares¹⁵, así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua¹⁶.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la organización solicitante

9. La señora Flor de María Ramírez, de 65 años de edad, se erigió como una persona representativa en las protestas cívicas iniciadas en abril de 2018, siendo nombrada como “la señora del huipil”, ya que asistía a las manifestaciones con un característico huipil azul y blanco, con el cual bailaba como forma de protesta. Según la propuesta beneficiaria, ella empezó a utilizar ese vestuario por el siguiente motivo:

“Yo estuve viendo el arresto de una joven que estaba bailando con un traje de folklore, la detuvieron, y sé que esta joven anda huyendo, yo decidí ese día hacerme un traje y no un traje normal, sino azul y blanco que son los colores representativos de mi bandera, yo lo hice y empecé a caminar con él en las marchas como una forma de protesta, porque a este Gobierno no le gustan los símbolos patrios, quieren imponernos una nueva bandera (roja y negra), colores de la bandera del partido FLSN¹⁷.”

10. Aunado a su forma de protesta, la propuesta beneficiaria brindó muchas entrevistas en las cuales llamaba a la población a protestar y denunciaba las múltiples violaciones a derechos humanos, lo que, según la organización solicitante, le provocó acciones de represión y asedio en su contra.

11. Así, el 30 de septiembre de 2018, dos días después de que la Policía Nacional declarara ilegales a las manifestaciones siendo realizadas en Nicaragua, la señora Ramírez fue detenida cuando acudió a una protesta convocada en el sector del Mercado Iván Montenegro. La propuesta beneficiaria comenzó a ser fotografiada por un agente policial mientras brindaba una entrevista a medios de comunicación. Al observar que llegaban más patrullas policiales, la señora Ramírez comenzó a gritar “Viva Nicaragua Libre” y “libertad para los presos políticos”. En ese momento, un oficial la amenazó con detenerla. Enseguida, varios agentes la habrían comenzado a jalonear con la finalidad de detenerla, por lo que la señora Doña Coquito, de entonces 77 años de edad, trató de defender a la propuesta beneficiaria. No obstante, ambas fueron detenidas y llevadas al Distrito VII de la Policía de Managua, donde la señora Ramírez fue amenazada con “quitarle y quemarle su huipil¹⁸”.

12. Luego, ambas señoras fueron trasladadas a la Dirección de Auxilio Judicial, conocido como “El Chipote”. En el camino, la propuesta beneficiaria fue amenazada de muerte por un oficial quien le dijo: “*si no te callas te voy a pegar un disparo y te voy a desaparecer. Aunque da lástima matarte, mejor te voy a meter un culatazo que te voy a desbaratar la cara*”. Estuvieron detenidas por aproximadamente una hora en el Chipote, de donde ordenaron ir las a dejar en un vehículo particular hasta sus respectivas casas. Sin embargo, antes de que la señora Ramírez se bajara del vehículo fue amenazada nuevamente, reiterándole que no podía volver a manifestarse¹⁹.

13. Después de esa detención, la propuesta beneficiaria comenzó a ser difamada y ofendida en redes sociales, siendo llamada “usurpadora” y “aprovechada”, ya que recibía del Gobierno un paquete alimenticio

¹⁵ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

¹⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021; CIDH. [Pronunciamento en Twitter](#). 2 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

¹⁷ La Prensa. “[Flor Ramírez, la señora del huipil azul y blanco que no falta en las marchas](#)”. 7 de octubre de 2018.

¹⁸ La Prensa. “[Flor Ramírez, la señora del huipil azul y blanco que no falta en las marchas](#)”. 7 de octubre de 2018.

¹⁹ La Prensa. “[Flor Ramírez, la señora del huipil azul y blanco que no falta en las marchas](#)”. 7 de octubre de 2018; La Prensa. “[Doña Coquito y doña Flor denuncian acoso y amenazas de orteguistas](#)”. 8 de octubre de 2018.

como supuesto resarcimiento del asesinato de su hermano e hijo adoptivo mientras estuvieron en el Ejército Popular Sandinista en la década de los 80. No obstante, según la organización solicitante, la señora Ramírez había renunciado a ese paquete desde mayo de 2018, porque consideraba que “estaba manchado de sangre”²⁰.

14. Posteriormente, el 22 de enero de 2019, la señora Ramírez fue atacada por varios hombres desconocidos mientras caminaba en una de las calles del barrio San Judas, quienes la insultaban por su participación en las protestas, además de golpearla. Producto de los golpes, resultó con heridas en su rostro, cabeza, manos y rodillas²¹. La organización solicitante indicó que ella ya había sido perseguida en la calle y amenazada por hombres desconocidos en motocicleta en ocasiones anteriores²².

15. El 16 de marzo, la propuesta beneficiaria fue detenida por segunda vez cuando, al realizar una protesta, fue apresada junto a más de 200 personas, siendo todas trasladadas al Chipote, donde ella permaneció desde la mañana hasta la media noche para ser liberada. Dos semanas después, el 30 de marzo, asistió a una protesta en el Metrocentro. En esta ocasión, fue golpeada fuertemente en el estómago por la policía al momento de ser detenida y fue trasladada nuevamente al Chipote. Fue liberada ese mismo día²³.

16. Posteriormente, el 30 de junio de 2019, la propuesta beneficiaria, al salir de la Catedral de Managua en un autobús con un grupo de manifestantes, volvió a ser amenazada por un policía, quien le dijo que estaba siendo investigada por venta de drogas²⁴. En julio del mismo año, denunció que estaba siendo víctima de asedios policiales en su casa de habitación²⁵.

17. A finales de agosto de 2019, la señora Ramírez fue detenida nuevamente mientras estaba esperando un autobús interurbano. Así, se bajaron dos agentes policiales de una camioneta sin distintivo policial, quienes le dijeron se subiera al vehículo porque le tenían que hacer unas preguntas. La propuesta beneficiaria se resistió, pero accedió a que le revisaran el bolso. Una de las oficiales, al encontrarle una bandera de Nicaragua, llamó a otra patrulla. Enseguida, llegaron seis oficiales armados. La señora Ramírez fue esposada, y golpeada en las costillas y las piernas. Fue trasladada a la Estación IV de la Policía donde, luego de tres horas de interrogatorio, fue dejada en libertad²⁶.

18. El 3 de octubre de 2019, durante uno de los frecuentes asedios policiales en la casa de habitación de la señora Ramírez, ella fue amenazada por un agente policial con “quemarle la casa con ella dentro” y diciéndole que era una “vieja arrastrada”. A mediados de octubre, la propuesta beneficiaria se dirigía a un “hablatón” por la libertad de las personas presas políticas, sin embargo, fue retenida por varias horas por agentes policiales, quienes le expresaron que no tenía derecho a salir de su casa.

19. Durante 2020, el asedio policial continuó en su casa de habitación. Según la organización solicitante, en muchas ocasiones agentes policiales impedían a la propuesta beneficiaria salir de su casa o la regresaban a su casa por ser una “instigadora”. Así, en marzo de 2020, la policía utilizó la fuerza para volver a ingresar a la señora Ramírez en su casa, tras haber tratado de salir para hacer compras de artículos básicos y alimentación²⁷.

²⁰ La Prensa. “[Doña Coquito y doña Flor denuncian acoso y amenazas de orteguistas](#)”. 8 de octubre de 2018.

²¹ Canal 10. “[Sujetos agreden a Flor Ramírez mejor conocida como «La señora del Huipil»](#)”. 26 de enero de 2019.

²² Niú. “[Qué sucedió con los íconos de la protesta cívica?](#)”. 5 de febrero de 2019.

²³ Canal 10. “[Doña Flor Ramírez denuncia en la CPDH haber sido víctima de violencia policial en Metrocentro](#)”. 3 de abril de 2019.

²⁴ VOS TV. “[Manifestantes antigubernamentales denuncian asedio en sus hogares](#)”. 4 de julio de 2019.

²⁵ 12 Nicavisión S.A. “[Flor de María Ramírez, la señora que protesta con un huipil, dijo que el pueblo debe unirse para hacer presión al gobierno](#)”. 22 de julio de 2019.

²⁶ La Prensa. “[Doña Flor, la señora del huipil, denuncia haber sido detenida por la PO por andar la bandera de Nicaragua en su bolso](#)”. 1 de septiembre de 2019.

²⁷ Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (IM-Defensoras). [#AlertaDefensoras Nicaragua / Policías asedian e impiden salir de su casa a la activista Flor Ramírez](#). 27 de marzo de 2020.

Luego, el 30 de mayo de 2020, el día de las madres en Nicaragua, agentes policiales impidieron a la propuesta beneficiaria salir o que alguien entrara a su vivienda. Además, la amenazaron que, si salía, la iban a detener²⁸.

20. El 26 de junio, aproximadamente a las 9 de la noche, la señora Ramírez se encontraba en las afueras de su casa de habitación con otras personas, cuando pasó una patrulla policial. Se detuvo al verla afuera y los agentes empezaron a registrar a todas las personas que se encontraban con ella. A la propuesta beneficiaria, la quisieron obligar a que se pusiera contra una pared, sin embargo, ella se negó y se sentó sobre la cuneta de la calle. Uno de los oficiales se bajó de la patrulla y la pateó fuertemente en el cuerpo, provocando que, al caer, ella golpeará su cabeza sobre la cuneta, quedando inconsciente por un momento. La organización solicitante informó que el asedio policial en la casa de habitación de la propuesta beneficiaria continúa casi a diario²⁹.

21. Posteriormente, el 6 de diciembre, la señora Ramírez fue detenida nuevamente por agentes policiales cuando se movilizaba en un taxi hacia su casa de habitación. Los agentes solicitaron los documentos de la propuesta beneficiaria, del taxista y de las otras personas que iban en el taxi. Al revisar la cédula de la señora Ramírez, la dijeron: “*ya sabemos quién sos*”. La detuvieron junto con las otras personas, trasladándoles al Distrito I de la Policía, donde la comenzaron a interrogar. Fue liberada ese mismo día. Dos semanas después, el 21 de diciembre, la propuesta beneficiaria recibió una visita en su casa mientras estaba asediada por la Policía. Sin embargo, cuando esa persona salió de la vivienda, fue detenida y llevada al Distrito IV de la Policía. Algunos días después, el 26 de diciembre, alrededor de las 2 de la madrugada, agentes paraestatales pasaron tirando en su casa de habitación una “bomba artesanal”, la cual explotó en el porche.

22. A inicios el 2021, la propuesta beneficiaria denunció en el medio de comunicación “La Prensa” que se encontraba presa en su propia casa, expresando que en tres ocasiones había intentado salir y que agentes policiales se le habrían abalanzado encima. Además, recordó que en su detención en el Chipote la desnudaron y la sacaron a medianoche a interrogación, y denunció la persecución constante en su contra por agentes policiales y paraestatales³⁰.

23. El 8 de abril, un oficial habría intentado agarrar a la propuesta beneficiaria e ingresar a su casa de habitación. En palabras de la señora Ramírez:

“Los policías están desde las tres de la madrugada, a veces se van al medio día y se pasan hasta las cinco (de la tarde), vienen otros y los relevan a las cinco de la tarde... No hay un día que no esté la Policía aquí. No tengo una vida normal. Yo tenía un taller de costura y nadie viene a comprar porque la policía revisa las mochilas. No puedo visitar un lugar público. Todos los días vienen... Es peligroso y en la calle no me arriesgo andar porque a mí me conoce la policía y las veces que pasan volteo la cara para que no me reconozcan. Es muy difícil salir a la calle y que ellos no se den cuenta, aquí hay algunos vecinos que son delatores. Veinte meses de asedio y ya no soporto y he perdido las amistades por eso. Estuve un mes (marzo 2021) fuera de Managua. Me comunicaba con mi hijo y me decía que ahí estaba la policía. Ya sea que esté fuera o dentro de la casa la tienen vigilada. Yo salgo donde refugiarme por algún tiempo, pero sin dinero es difícil estar donde una familia que le den de comer.”

24. Más recientemente, el 2 de junio de 2021, la propuesta beneficiaria recibió la visita de un amigo, quien fue detenido al salir de su casa e interrogado, en la estación policial Distrito VI, sobre su relación con la señora Ramírez. Algunos días después, el 9 de junio, aproximadamente a las 2 de la tarde, la propuesta beneficiaria se encontraba en el municipio de Somoto, departamento de Madriz, por razones laborales. En esa ocasión, agentes policiales requisaron a ella y dos de sus compañeros. Ellos fueron detenidos y llevados a la delegación policial más cercana. Algunas horas más tarde, fueron dejados en libertad.

²⁸ 100% Noticias. “[Doña Flor Ramírez denuncia amenazas de detención por parte de la sancionada Policía sandinista](#)”. 30 de mayo de 2020.

²⁹ Radio Corporación. “[15 meses de asedio a la señora del huipil](#)”. 18 de octubre de 2020.

³⁰ La Prensa. “[Señora del huipil presa en su propia casa](#)”. 1 de enero de 2021.

25. Posteriormente, el 13 de junio, la propuesta beneficiaria regresó a su casa de habitación en el municipio de Managua, y casi inmediatamente agentes policiales se hicieron presentes para realizar actos de intimidación y hostigamientos. Por ello, la señora Ramírez tuvo que salirse por unos días a refugiarse fuera del municipio, pero según la parte solicitante, el asedio policial se mantuvo constante. Cuando regresó a su casa de habitación el 27 de junio, nuevamente oficiales policiales se hicieron presentes casi de forma inmediata, permaneciendo en el hostigamiento durante varias horas.

26. Según la organización solicitante, la señora Ramírez ha presentado múltiples denuncias públicas sobre la violencia policial cometida en su contra, pero, a la fecha, se desconocería si se hubiese iniciado un proceso investigativo al respecto. Por otra parte, se señaló que la propuesta beneficiaria no cuenta con ningún esquema de protección estatal.

B. Información aportada por el Estado

27. El Estado informó que sus instituciones, en el ejercicio de sus funciones, garantizan y resguardan los derechos humanos de todas las personas sin ningún tipo de distinción, ni discriminación, observando las regulaciones de su ordenamiento jurídico interno y de los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el país. Además, se indicó que la libertad de expresión es un derecho fundamental de las personas y reiteró que en Nicaragua existe plena libertad de expresión. No obstante, manifestó que ese derecho no es absoluto, pues tiene limitaciones impuestas por la responsabilidad social y las leyes. En ese sentido, el Estado señaló que las expresiones que incitan a la violencia y al odio en todas sus manifestaciones no forman parte del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, dada que esa libertad no debe entenderse como una autorización para arrollar los derechos de las y los otros miembros de la comunidad y el orden constitucional establecido, para incitar a cometer delitos, crear el caos, la desestabilización e inseguridad de la población con desinformación o información falsa, debido a que el pueblo, sin ninguna clase de distinción, tiene derecho a recibir y ser informado de manera imparcial y objetiva.

28. En relación con la señora Flor de María Ramírez, el Estado aseveró que ella y su familia no se encuentran en ninguna situación de riesgo que ponga en peligro su vida, su integridad física o psicológica, ni el ejercicio de sus derechos fundamentales. Asimismo, se señaló que las instituciones del Estado garantizan que todas las gestiones investigativas y jurisdiccionales sean apegadas al principio de legalidad, cumpliéndose en tiempo, forma y con respecto a las garantías y a la dignidad de las personas. Respecto de la propuesta beneficiaria, el Estado informó que no existe denuncia particular ante los órganos de investigación sobre los supuestos actos de hostigamiento.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

29. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

30. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales

tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar³¹. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos³². Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas³³. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas³⁴. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

31. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*³⁵. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros

³¹ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

³² Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

³³ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

³⁴ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

³⁵ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#). Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA](#). Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

instrumentos aplicables³⁶. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo³⁷.

32. Sumado a ello, en el presente asunto, la Comisión observa que la alegada situación de riesgo de la propuesta beneficiaria se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua³⁸, así como en un contexto represivo hacia personas consideradas opositoras al actual gobierno del país³⁹. Al respecto, la CIDH ha identificado la intensificación de amenazas, hostigamientos, actos de vigilancia y represión selectiva de personas identificadas como opositoras⁴⁰. Esos actos se manifiestan con la presencia de agentes policiales en las afueras de los domicilios durante todo el día, con el fin de impedir la salida de estas personas o sus familiares, o identificar y registrar a toda persona que entre o salga del lugar⁴¹. Asimismo, la CIDH ha advertido con preocupación que las mujeres privadas de libertad en el contexto de la crisis de derechos humanos, han enfrentado violaciones a sus derechos humanos agravadas en razón de su género, incluyendo actos de violencia sexual, incluida la violación sexual, así como de las condiciones de hacinamiento, falta de acceso a atención médica, alimentación inadecuada, castigos y otras represalias⁴². En ese marco, la Comisión recuerda que ha otorgado medidas cautelares respecto de personas opositoras que han sido objeto de amenazas, intimidaciones y actos de violencia presuntamente atribuibles a agentes estatales, o bien, a terceros que serían afines al Gobierno⁴³.

33. Además, la Comisión advierte que la señora Ramírez, al ser mujer opositora, enfrenta una situación de riesgo acentuada debido a estereotipos de género, discriminación histórica y prejuicios relacionados a cómo

³⁶ CIDH. [Resolución 2/2015](#). Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

³⁷ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

³⁸ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

³⁹ Ver al respecto: CIDH. [Informe Anual 2020](#). Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 54-77; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

⁴⁰ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020; CIDH. [Informe Anual 2020](#). Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 46 a 52.

⁴¹ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 9.

⁴² CIDH. [Informe Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 287, 5 de octubre de 2020, párr. 181.

⁴³ Ver al respecto: CIDH. Resolución 27/2021. Medida Cautelar No. 1067-18 (ampliación). Daniela Rosario Argüello Cano y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. 14 de marzo de 2021; CIDH. [Resolución 17/2021](#). Medida Cautelar No. 1076-18. Carlos Ramon Brenes Sánchez y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. 25 de febrero de 2021; CIDH. [Resolución 16/2021](#). Medida Cautelar No. 907-20. Kevin Adrián Monzón Mora y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. 22 de febrero de 2021; CIDH. [Resolución 11/2021](#). Medida Cautelar No. 664-20. Olman Onel Salazar Umanzor y núcleo familiar respecto de Nicaragua. 4 de febrero de 2021; CIDH. Resolución 92/2020. Medida Cautelar No. 1149-19. Yonarqui de los Ángeles Martínez García y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. 2 de diciembre de 2020; CIDH. [Resolución 80/2020](#). Medida Cautelar No. 590-20. Juana de la Rosa Lesaje Guadamuz y otros respecto de Nicaragua. 28 de octubre de 2020.

debería vestir, actuar o los roles que deberían jugar las mujeres en la sociedad⁴⁴. Además, en el presente asunto, la situación de particular vulnerabilidad de la propuesta beneficiaria es acentuada por ser una persona mayor. Ello implica, por lo tanto, abordar la situación de la propuesta beneficiaria desde una perspectiva que se ajuste a su condición, así como de cara al impacto diferenciado que tendrían sobre ella los factores de riesgo enfrentados, valoración que la Comisión de hecho ya ha efectuado en el marco de otras situaciones que requieren un análisis diferenciado en vista de las circunstancias⁴⁵. En particular, la Comisión toma nota de que la propuesta beneficiaria ha sido detenida en por lo menos seis ocasiones, agredida física y psicológicamente en reiteradas ocasiones por agentes policiales, así como las numerosas veces en que la señora Ramírez ha sido impedida de salir de su casa de habitación, incluso con el uso de la fuerza por parte de agentes policiales y paraestatales. Así, el 26 de junio de 2020, por la noche, la policía quiso obligar a la propuesta beneficiaria a ponerse contra una pared y cuando ella se negó, un agente la pateó fuertemente en el cuerpo, resultando en que ella golpeará su cabeza sobre la cuneta, quedando inconsciente. Posteriormente, el 8 de abril de 2021, un agente policial intentó agarrar la propuesta beneficiaria e ingresar a su casa de habitación. Tales hechos evidencian la situación de especial vulnerabilidad que enfrenta la señora Ramírez, quien presenta un riesgo acentuado por ser una mujer mayor considerada como opositora en el actual contexto de Nicaragua.

34. Partiendo de estas premisas, y atendiendo a la naturaleza de los hechos, la Comisión recuerda que, bajo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), a la cual el Estado de Nicaragua se encuentra vinculado desde su ratificación el 6 de octubre de 1995⁴⁶, “[...] debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”⁴⁷, incluyendo en aquellas situaciones en las que la violencia sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra⁴⁸. En este sentido, es importante recordar que, de acuerdo con el artículo 7 de dicho instrumento interamericano, los Estados parte tienen el deber de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia⁴⁹, teniendo especialmente en cuenta situaciones de vulnerabilidad como las mujeres mayores⁵⁰. Del mismo modo, se recuerda que el artículo 12 de la mencionada Convención establece que se “puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁵¹”.

⁴⁴ CIDH. [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II., Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párrs. 43 y 146; CIDH. [Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II., Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 283; CIDH. [Informe Anual 2020](#). Capítulo IV.B Nicaragua, párr. 152; CIDH. [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe](#). OEA/Ser.L/V/II., Doc. 233, 14 de noviembre de 2019.

⁴⁵ A modo de ejemplo, la Comisión ha considerado el riesgo diferenciado que enfrentarían mujeres embarazadas, parturientas o puérperas, así como niños, niñas y adolescentes en el marco de su interés superior como tales, la población migrante o desplazada, y las personas con discapacidad. Ver al respecto: CIDH. [Resolución 13/2019](#). Medida Cautelar No. 150-19. Hospital Maternidad Concepción Palacios respecto de Venezuela. 18 de marzo de 2019.

⁴⁶ El Estado de Nicaragua depositó el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”) el 12 de diciembre de 1995. Ver al respecto: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”). Hecha en la Ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. [Información General del Tratado](#).

⁴⁷ [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer \(“Convención de Belém do Pará”\)](#). Hecha en la Ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Art. 1.

⁴⁸ Convención de Belém do Pará. Art. 2.

⁴⁹ Convención de Belém do Pará. Art. 7.

⁵⁰ Convención de Belém do Pará. Art. 9.

⁵¹ Convención de Belém do Pará. Art. 12.

35. Teniendo en cuenta ese contexto particular por el que atraviesa Nicaragua, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de la señora Ramírez.

36. En lo que se refiere al requisito de gravedad, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. Como ha sido constatado por la Comisión, desde el inicio de las manifestaciones en abril de 2018, se ha dado una intensificación del hostigamiento hacia toda persona percibida o identificada como opositora al actual gobierno de Nicaragua. En ese sentido, la Comisión observa que la propuesta beneficiaria es identificada como “opositora”, principalmente tras su activismo político y participación en las protestas iniciadas en abril de 2018, ya que se convirtió en una persona representativa en las mismas, siendo nombrada como “la señora del huipil”. Asimismo, su situación de riesgo es agravada por ser mujer y persona mayor.

37. En efecto, la Comisión observa que la señora Ramírez ha sido objeto de hostigamientos, amenazas, asedio y actos de violencia por parte de agentes policiales y paraestatales innumerables veces durante los últimos años. Particularmente, desde septiembre de 2018, ha sido detenida en, por lo menos, seis ocasiones, siendo interrogada y amenazada de muerte a raíz de su participación en las manifestaciones políticas. Igualmente, ha sido objeto de asedio, golpes y actos de vigilancia por parte de agentes policiales. Así, en una ocasión, a finales de agosto de 2019, la propuesta beneficiaria fue detenida mientras esperaba un autobús, cuando bajaron dos oficiales sin distintivo policial de una camioneta, y al encontrar una bandera de Nicaragua en el bolso de la propuesta beneficiaria, la golpearon y la trasladaron a una delegación policial, donde fue interrogada por tres horas. En los últimos meses, la propuesta beneficiaria ha sido impedida de salir de su casa de habitación debido a la presencia casi diaria de patrullas de agentes policiales, los cuales le exigen que se mantenga en su vivienda, bajo amenazas de detención. Si bien no corresponde pronunciarse sobre la convencionalidad de las detenciones en este procedimiento, la Comisión advierte que los eventos de riesgo reportados se presentaron también mientras la propuesta beneficiaria se encontraba bajo custodia del Estado. Tal situación reviste de especial seriedad a los eventos que enfrenta la señora Ramírez a lo largo del tiempo y respecto de agentes estatales del país.

38. Adicionalmente, la Comisión observa que, desde el 2020, agentes policiales han impedido en reiteradas ocasiones a la propuesta beneficiaria salir de su casa de habitación por ser una “instigadora”, con amenazas de detención en el caso de salir. Particularmente, se hace referencia a patrullajes continuos frente a su vivienda, así como de seguimientos por parte de agentes policiales mientras realiza sus actividades cotidianas. Incluso, se toma nota sobre el hecho ocurrido el 8 de abril de 2021, cuando un oficial intentó agarrar a la señora Ramírez e ingresar a su casa de habitación.

39. La Comisión advierte que los eventos descritos han impactado significativamente en la vida de la propuesta beneficiaria. El constante asedio policial en su casa de habitación ha resultado en que prácticamente se ha mantenido encarcelada dentro de su vivienda sin la posibilidad de poder salir ni recibir visitas durante los últimos 20 meses. Con todo ello, teniendo en cuenta el conocido contexto respecto de personas opositoras en el país, la Comisión considera que los presuntos actos de hostigamientos, asedio, amenazas y persecución hacia la propuesta beneficiaria tendrían como propósito no solo intimidarla, sino también obstaculizar su participación en manifestaciones políticas.

40. La Comisión toma nota de la información aportada por el Estado sobre la situación de la señora Ramírez. No obstante, la CIDH advierte que, más allá de indicar que la propuesta beneficiaria no se encuentra en ninguna situación de riesgo que ponga en peligro su vida y su integridad personal, el Estado no aportó mayores elementos para desvirtuar los eventos de riesgo alegados por la parte solicitante desde el estándar *prima facie* aplicable. En ese sentido, no se informó sobre investigaciones desarrolladas, determinación de responsables, evaluaciones de riesgo realizadas o medidas de protección implementadas a favor de la señora Ramírez, aunque, como se refirió anteriormente, se haya alegado el involucramiento de agentes estatales en tales eventos.

41. Teniendo en cuenta lo expuesto, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Nicaragua, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida e integridad personal de Flor de María Ramírez se encuentran en situación de grave riesgo.

42. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que, ante la inminencia de materialización del riesgo y sobre todo la ausencia de esquemas de protección implementadas, resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar los derechos a la vida e integridad personal de la propuesta beneficiaria. Al momento de realizar tales valoraciones, la Comisión advierte que los eventos de riesgo que han venido enfrentando la señora Ramírez han ido en aumento desde abril de 2018 a la fecha, siendo que no se cuentan con elementos de valoración que permiten indicar que los factores de riesgo identificados a lo largo del tiempo han sido debidamente mitigados. En ese mismo sentido, como ya se señaló arriba, la Comisión no cuenta con información concreta proporcionada por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender la alegada situación de riesgo.

43. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal, por su propia naturaleza, constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

44. La Comisión declara como beneficiaria a la señora Flor de María Ramírez, quien se encuentra debidamente identificada en este procedimiento.

VI. DECISIÓN

45. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Flor de María Ramírez. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de la beneficiaria, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos;
- b) concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes; y,
- c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

46. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

47. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

48. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

49. Aprobado el 3 de agosto de 2021 por: Antonia Urrejola Noguera, Presidenta; Julissa Mantilla Falcón, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarete May Macaulay, Esmeralda Arosemena de Troitiño, Joel Hernández García y Edgar Stuardo Ralón Orellana, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva